B O P
Ciudad Real

Número 146

miércoles, 2 de agosto de 2017

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobación en desarrollo de aplicaciones presupuestarias para inclusión como anexo al presupuesto de subvenciones nominativas.....5718
Aprobación de expediente número 2 de modificaciones de créditos, segundo de suplementos de créditos, dentro del presupuesto del Organismo Autónomo Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas para 2017.....5719
Aprobación del expediente número 11/4MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, para el ejercicio 2017.....5720

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Notificación colectiva del padrón de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017.....5721

FUENLLANA

Aprobación provisional del expediente de modificación al presupuesto de gastos número 8/2017, por transferencia de crédito.....5723

POZUELO DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas.....5724
Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Escuela Infantil.....5728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Entrada en domicilio 56/2017 a instancias de Consejería de Fomento.....5729
Entrada en domicilio 286/2016 a instancias de Ayuntamiento de Valdepeñas.....5730
Entrada en domicilio 385/2016, notificación a AC Plus Center, S.L.....5733

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 1 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 5

Juicio sobre delito leve 62/2016.....5734

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 2 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, aprobó en desarrollo de las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación, la inclusión como anexo al Presupuesto de las siguientes subvenciones nominativas:

Aplicación	*Beneficiario*	*Finalidad*	*Importe*
49900.33400.489	Fundación Cultura y Paz	Elaboración CD-Digipak y CDrom didáctico interactivo (Paco Damas canta las Sinsombrero)	10.890
	Club Cohete Sport	Conciertos solidarios (I concentración camiones Ciudad Puertollano)	3.000
	FECICAM	Premio Mejor Director joven revelación VIII Festival Cine CLM	1.200
	Asociación Hogar Jubilados Ballesteros	Edición del libro "IV centenario del martirio del beato Fernando de Ayala"	4.268
	Asociación Cervantistas	"Los trabajos de Cervantes". XIII coloquio internacional de la asociación de cervantistas	10.000
	Asociación Cofradías Semana Santa	Publicación Guía Anual Semana Santa	3.000
	Asociación Cultural Santa Teresa	Patrocinio Primer Premio "Certamen internacional de poesía mística"	1.500
49900.34100.489	CD Manzanares Fútbol Sala	Play Off ascenso Segunda División	1.500
	Club Balonmano Pozuelo Juvenil Femenino	Fase final Campeonato España Zarauz	1.500

Lo que se hace público, a efectos de posibles alegaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

En Ciudad Real, a 28 de julio de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 2586

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 3 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2017, el expediente número 2 de modificaciones de créditos, segundo de suplementos de créditos, dentro del presupuesto del Organismo Autónomo Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas para 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de posibles reclamaciones por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Ciudad Real, 28 de julio de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 2587

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 4 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, el expediente número 11/4MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del Presupuesto de la Corporación para 2017, y expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica resumido a nivel de capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	*Descripción*	*Consignación inicial*	*Consignación definitiva*
1	Impuestos directos	5.288.980,00	5.288.980,00
2	Impuestos indirectos	6.360.910,00	6.360.910,00
3	Tasas y otros ingresos	4.952.500,00	4.952.500,00
4	Transferencias corrientes	89.211.290,00	89.519.772,56
5	Ingresos patrimoniales	186.320,00	186.320,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	18.525.261,67
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	*Descripción*	*Consignación inicial*	*Consignación definitiva*
1	Gastos de personal	33.066.000,00	33.351.462,56
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	13.483.000,00	14.132.000,01
3	Gastos financieros	70.000,00	70.000,00
4	Transferencias corrientes	39.786.000,00	47.352.766,26
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	189.000,00	189.000,00
6	Inversiones	5.608.000,00	11.275.812,09
7	Transferencias de capital	13.798.000,00	18.462.703,31
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 28 de julio de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 2588

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 5 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE PAGO EN VOLUNTARIA

Notificación colectiva del padrón de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, que del padrón de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio del año actual, se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las liquidaciones incluidas en el padrón cabe interponer recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones.

El período de cobro del padrón dará comienzo el día 5 de septiembre y finalizará el 20 de noviembre del año en curso.

El pago de las deudas deberá efectuarse mediante la presentación de la correspondiente carta de pago en cualquier sucursal de las siguientes entidades colaboradoras:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Caja España
- Duero
- Caja Rural de Castilla-La Mancha.
- Liberbank.
- Globalcaja.
- Kutxabank.
- La Caixa.
- Unicaja.

También se podrá efectuar el pago mediante el sistema de domiciliación bancaria, siempre que la orden se hubiere cursado dentro del plazo reglamentariamente establecido. Asimismo, se les informa acerca de la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas objeto de exacción.

En caso de no recepción o extravío de la carta de pago, podrán solicitarla durante todo el período de cobro en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Escultor Joaquín García Donaire, número 2 bajo, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes y tardes de 16,00 horas a 18,30 horas de lunes a jueves. También puede solicitar información o cualquier aclaración en el teléfono 926-21-68-89.

Asimismo, puede obtener un duplicado de la carta de pago en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real (www.ciudadreal.es)

Las deudas no satisfechas en el plazo señalado serán exigidas por el procedimiento de apremio con el recargo del veinte por ciento y los intereses de demora que se produzcan. Este recargo será del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 6 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

cinco por ciento cuando la totalidad de la deuda tributaria no ingresada en período voluntario se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y será del diez por ciento cuando la totalidad de la deuda tributaria no ingresada en periodo voluntario se satisfaga antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. En estos dos últimos supuestos no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

En Ciudad Real, a 31 de julio 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 2589

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 7 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENLLANA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 9 de junio de 2017, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos número 8/2017, por transferencias de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuenllana, a 9 de junio de 2017.-El Alcalde, Salvador Carlos Dueñas Serrano.

Anuncio número 2590

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 8 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose formulado alegaciones en el plazo de exposición pública, queda definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones municipales aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 3/2017, de de 9 de junio, y cuyo texto íntegro figura en el anexo adjunto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Calatrava, a 31 de julio de 2017.-El Alcalde, Julián Triguero Calle.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Concepto.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/85 de Régimen Local, de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente ordenanza municipal.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero.-Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo.-Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero.-Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 9 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

te en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigiría en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las dependencias del Gimnasio Municipal o Piscina en su caso, durante el horario establecido para la atención al público.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por el CEIP José maría de la Fuente, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezca, que sea obligatoria y exigida por la Ley Orgánica de Educación Vigente, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local y Protección Civil, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo. En este sentido tendrán acceso libre a las salas y piscina de uso libre en los horarios dispuestos para tal fin.

e) Las competiciones de deporte escolar.

f) Los niños menores de 5 años inclusive, acompañados por un mayor de edad que se haga responsable, estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

g) Cuando desde la Concejalía de Deportes y juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava así se dictamine en los casos que se estime oportuno.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas aprobadas son las siguientes, según la actividad e instalación en que se desarrollan:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 10 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

1º.-Escuelas Deportivas Municipales:

- Precio empadronados 30 euros.
- Precio no empadronados 40 euros.

Aún no siendo empadronado tendrá derecho al precio de empadronado, aquel alumno/a que ya haya estado inscrito con anterioridad y de forma consecutiva.

Suplementos:

- Suplemento de 10 euros por la inscripción a una segunda escuela.

Beneficios (requiere fotocopia libro de familia):

- 2 miembros 50 euros para una escuela cada uno.
- 3 miembros 60 euros para una escuela cada uno.

2º.-Gimnasio Municipal: El pago se realizará mensualmente.

- Actividades de 3 sesiones 12 euros.
- Actividades de 2 sesiones 8 euros.
- Musculación 20 euros, horas sueltas 2 euros.
- Spinning 20 euros.

Beneficios:

- Acceso total por 30 euros.

3º.-Campo de Césped Artificial: Solo se alquilará, a clubes, asociaciones y/o agrupaciones de vecinos, todas locales, con la intención de jugar fútbol.

- 1 hora medio campo sin luz 15 euros.
- 1 hora medio campo con luz 20 euros.

4º.-Pabellón “Las Espartanas”:

- 1 hora sin luz 10 euros.
- 1 hora con luz 15 euros.

5º.-Piscina Municipal: Entrada General 1 euro.

6º.-Pistas de pádel: 4 euros.

7º.-Pista de césped artificial: 5 euros.

8º.-Cumpleaños en Instalaciones Deportivas: 10 euros.

Solo se permite el paso para desarrollar esta actividad, en horario laboral del personal de las instalaciones deportivas y siempre que no se desarrollen otros actos en dichas instalaciones.

El pago da derecho a ocupar una mesa de camping que sea para tal evento.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

f) Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 11 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multa de 30,00 Euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Artículo 8. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, si la necesidad lo requiriese, se podrían crear Normativas Propias a instalaciones deportivas específicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza municipal será de aplicación para actividades, servicios e instalaciones a partir del 1 de julio del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la ordenanza anterior.

Anuncio número 2591

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 12 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Escuela Infantil.

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en sesión 4/2017, de 28 de julio, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Escuela Infantil, lo que se somete a información pública por plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha ordenanza fiscal.

Pozuelo de Calatrava, a 31 de julio de 2017.-El Alcalde, Julián Triguero Calle.

Anuncio número 2592

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 13 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración de justicia

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 45 3 2017 0000122.

Procedimiento: Entrada en domicilio 0000056/2017.

Sobre Administración de las Comunidades Autónomas.

De: Consejería de Fomento.

Abogado: Letrado de la Comunidad.

Contra: Lorenzo López Suntaxi, Jenny Alexandra Burgos Bucay.

Diligencia de ordenación.

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Francisco Javier Ruiz de la Fuente.

En Ciudad Real, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Presentada por la Consejería de Fomento solicitud de autorización judicial de entrada en domicilio en calle Alarcos, 21, 6ª planta, sección vivienda de Promoción Pública código postal 13071 del que son beneficiarios de la vivienda de protección oficial de promoción pública que fue adjudicada en régimen de alquiler a don Lorenzo López Suntaxi N.I.E. X3135941Y, Jenny Alexandra Burgos Bucay N.I.E. X5409403X, con el fin de proceder a la ejecución forzosa, visto que cumple los requisitos formales previstos en la Ley/habiéndose subsanado los defectos advertidos en el escrito presentado, acuerdo:

- Dar traslado a don Lorenzo López Suntaxi y Jenny Alexandra Burgos Bucay para alegaciones por plazo de diez días, con copias de la solicitud y documentos.

Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro para que notifique la presente resolución.

Modo de impugnación:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2593

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 14 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración de justicia

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 45 3 2016 0000597.

Procedimiento: Entrada en domicilio 0000286/2016.

Sobre Administración Local.

De: Ayuntamiento de Valdepeñas.

Contra: Promotora Constructora Matiroma, S.L.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 0000286/2016 seguido a instancias de Ayuntamiento de Valdepeñas contra Promotora Constructora Matiroma, S.L., en los que, por resolución de fecha 28-07-17 se ha acordado notificar la presente resolución:

Auto: 00092/2017.

N.I.G.: 13034 45 3 2016 0000597.

Procedimiento: Entrada en domicilio 0000286/2016.

Sobre: Administración Local.

De: Ayuntamiento de Valdepeñas.

Contra: Promotora Constructora Matiroma, S.L.

AUTO

En Ciudad Real, a 5 de mayo de 2017.

Dada cuenta del escrito del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.-El ayuntamiento de Valdepeñas ha solicitado autorización para entrar en el local sito en la calle Seis de Junio, 27, planta baja, propiedad de la Promotora Constructora Matiroma, S.L., para proceder a efectuar obras de cerramiento del mismo.

Segundo.-De la antedicha solicitud se ha dado traslado al interesado, así como al Ministerio Fiscal, emitiendo dicho Ministerio Público informe en el sentido de que no encuentra motivos de oposición a la solicitud de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de la legalidad administrativa y constando la no ejecución del acto por el interesado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Primero.-El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocer de las solicitudes de autorización para entrada en domicilios y en los restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

En este caso se pretende la ejecución del Decreto citado por el que se ordenó al propietario realizar una serie de actividades de limpieza, y cerramiento de huecos en la fachada, así como Decreto por el que se concede un plazo de cinco días para ponerse en contacto con el Ayuntamiento para fijar día y hora para el acceso a fin de proceder a la ejecución subsidiaria. Se ha acreditado haber notificado en forma tal acuerdo, así como que por el destinatario no se ha dado cumplimiento a la orden citada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 15 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

Segundo.-La previsión contenida en el artículo 8.6 de la LJCA trae causa, al menos en lo que se refiere a la autorización para entrada en domicilios propiamente dichos, del artículo 18.2 de la Constitución, que establece que ninguna entrada o registro puede hacerse en el domicilio sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo el caso de flagrante delito. Frente a las solicitudes de autorización de entrada en un domicilio formuladas por la Administración para ejecutar sus actos, la posición del Juez es, como ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 144/1987, la de garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y, en consecuencia, lo único que ha de asegurar es que la ejecución de un acto que prima facie aparece dictado por autoridad competente en ejercicio de facultades propias requiera efectivamente la entrada en él. O, como ha dicho la sentencia del mismo Tribunal 76/1992, el Juez actúa en estos supuestos como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, lo cual significa que no es el Juez de la legalidad y de la ejecutividad del acto de la Administración, sino el Juez de la legalidad de la entrada en domicilio y en los demás lugares enumerados en el artículo 87.2 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), pues este precepto no se refiere sólo a la entrada en domicilio, garantizando la inviolabilidad del mismo, sino también a «restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de sus titulares». Poco importa a estos efectos que el Juez al que se referían estos pronunciamientos fuese en el momento en que se produjeron el Juez de Instrucción, mientras que hoy lo es, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, que ha modificado la LOPJ, y de la LJCA, el Juez de lo Contencioso-Administrativo. El dato decisivo es que, situados en el mismo o en distintos órdenes jurisdiccionales, los Tribunales que controlan la legalidad de los actos administrativos y su ejecutividad no son el Juez de la legalidad de la entrada en el domicilio. Este tiene que efectuar -como ha dicho el Tribunal Constitucional y ha reiterado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en su sentencia de 18 de septiembre de 2000- la correcta y debida individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo, verificar la apariencia de legalidad de dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él por el artículo 87.2 de la LOPJ (hoy, artículo 91.2 LOPJ) y, por último, garantizar que la irrupción en estos lugares se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales que aquellas que sean estrictamente necesarias.

Tercero.-Existe en este caso un acto administrativo que sirve de fundamento a la actuación material de ejecución que se pretende, conforme exige el artículo 93.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP). La apariencia externa de legalidad del acto que se pretende ejecutar es clara: Está dictado por el órgano competente para ello y tras seguir un procedimiento en el que ha tenido audiencia el interesado. Como señala la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 26 de octubre de 2002 no es procedente efectuar en el seno de este procedimiento un estudio, interpretación y valoración de la legalidad aplicable al acto de cuya ejecución se trata, sino que procede sólo un examen de la apariencia de legalidad del mismo, sin que por otra parte el interesado haya comparecido. El acto fue notificado en su momento al destinatario.

También es claro su carácter de acto ejecutable y por tanto, ante la falta de autorización del titular de la vivienda para la entrada en la misma, procede conceder la autorización solicitada, sin que las conclusiones nada prejuzguen acerca de la legalidad de fondo de la resolución que se pretende ejecutar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 16 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

Cuarto.-Parece procedente limitar la duración de esta autorización a sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación a la Administración solicitante a fin de evitar que la autorización quede abierta indefinidamente.

PARTE DISPOSITIVA.

Su Señoría ante mí el Secretario dice:

Que concede la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Valdepeñas, para acceder al local sito en la calle Seis de Junio, 27, planta baja, propiedad de la Promotora Constructora Matiroma, S.L., para proceder a efectuar obras de limpieza y cerramiento del mismo. Esta autorización permite la entrada solicitada durante los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50,00 euros en BANESTO, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0286/16, advirtiendo que, de no efectuarlo, no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la disposición adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la entidad Promotora Constructora Matiroma, S.L. N.I.F. B-13334917, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por encontrarse en paradero desconocido, firmo el presente en Ciudad Real, a 28 de julio de 2017.-El Letrado de La Administración de Justicia.

Anuncio número 2594

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 17 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración de justicia

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 45 3 2016 0000806.

Procedimiento: Entrada en domicilio 385/2016.

Sobre: Administración Local.

Contra: Ayuntamiento de Ciudad Real, AC Plus Call Center, S.L., Ministerio Fiscal.

EDICTO

En este Órgano Judicial se tramita entrada en domicilio 385/2016 seguido a instancias de contra Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Ciudad Real, AC Plus Call Center, S.L., N.I.F. B13460597 sobre en los que, por resolución de fecha 28-07-17 se ha acordado notificar la presente resolución:

Auto.

En Ciudad Real, a 2 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.-El Ayuntamiento de Ciudad Real solicitó autorización para la entrada en el inmueble propiedad municipal del bar permanente en el Parque Forestal de la Atalaya, para practicar el desahucio administrativo forzoso de la sociedad ocupante AC Plus Call Center, S.L.

Segundo.-Posteriormente han presentado nuevo escrito en el que manifiestan que ya no es necesaria la autorización, al haber entregado las llaves y la posesión del local.

Razonamientos jurídicos.

Único.-A la vista de que ya ha desaparecido la necesidad de autorización judicial, por haber entregado la posesión del local y habiendo solicitado expresamente el archivo del presente expediente, procede su conclusión y archivo sin más trámite.

Parte dispositiva.

Su Señoría ante mí ha acordado: Dar por concluido el presente expediente de autorización de entrada en domicilio, archivando el mismo sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros en Banesto, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0385/16, advirtiendo que, de no efectuarlo, no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante de la entidad AC Plus Center, S.L., N.I.F. B13460597 (don Carlos Javier García), por encontrarse en desconocido paradero, expido la presente en Ciudad Real, a 28 de julio de 2017.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2595

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 18 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 5

Juicio sobre delitos leves 0000062/2016.

N.I.G.: 13034 41 2 2016 0001214.

Delito/Delito leve: Hurto (conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Devani Blanco Breso.

Contra: José Francisco Restrepo Mosquera.

EDICTO

El Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Penal doña Carmen Marcos Gordo doy fe y testimonio.

Que en el Juicio LEV 62/16 se ha dictado sentencia de 17 de noviembre de 2016 cuyo fallo es del tenor literal que sigue, y de la que se adjunta copia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Francisco Restrepo Mosquera como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 10,00 euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal. Don José Francisco Restrepo Mosquera indemnizará a doña Devani Blanco Breso, en la cantidad de doscientos veintiocho euros (228 euros).

Las costas procesales se imponen al condenado.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, y únase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Devani Blanco Breso y José Francisco Restrepo Mosquera y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia a 31 de julio de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2596

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 01-08-2017
El documento consta de un total de 19 página/s. Página 19 de 19. Código de Verificación Electrónica (CVE) G1fmtLN5LqKsjVtCiU44